

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE EL AVISO DE PRORROGA Y EXPIDE POR SEGUNDA VEZ CONSECUTIVA LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-007-CRE-2017, SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA MEDIDORES MULTIFUNCIÓN Y TRANSFORMADORES DE INSTRUMENTO

Información General	
Tipo de MIR:	AIR de Emergencia -
Título del Anteproyecto:	PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE EL AVISO DE PRORROGA Y EXPIDE POR SEGUNDA VEZ CONSECUTIVA LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-007-CRE-2017, SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA MEDIDORES MULTIFUNCIÓN Y TRANSFORMADORES DE INSTRUMENTO
Dependencia:	Comisión Reguladora de Energía
Responsable Oficial:	Gallo Montero Ingrid
Editor del Anteproyecto:	Madrigal Montores Paola del Rocio
Estatus del anteproyecto:	En COFEMER
Ordenamiento Jurídico:	Acuerdo

Archivos que contiene la Regulación	
	20170721134541_43097_Identificacion_de_Tramites_y_Servicios_NOM-EM-007_2DO_PERIODO_COFEMER.doc
	20170721134621_43097_NOM-EM-007-CRE-2017_DOI_13-03-2017.pdf
	20170721134956_43097_Analisis_Costo_Beneficio_NOM-EM-07.doc
	20170721134956_43097_Análisis_de_Acciones_Regulatorias_NOM-EM-07.docx
	20170721134956_43097_Justificación_NOM-EM-007-CRE-2017.docx
	20170721135201_43097_Proj_Aviso_o_prorroga_NOM-EM-007-CRE-2017_COFEMER.docx
	20170721135417_43097_MIR_DE_EMERGENCIA_PRORROGA_DE_VIGENCIA_COFEMER.docx
	20170721135120_43097_RESPUESTAS_A_COMENTARIOS_COFEMER.docx

Punto de Contacto	
Nombre :	Paola del Rocio Madrigal Montores
Cargo :	Director
Teléfono :	5552831515
Correo electrónico :	pmadrigal@cre.gob.mx

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?

Confidencialidad de la MIR

Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :

No

Justificación :

No se ingreso

¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?

Transparencia

Detalles de la MIR

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:

Las condiciones de emergencia que justifican el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48 de la LFMN, derivan de la necesidad de establecer reglas claras, efectivas y eficientes de operación confiable, continua y segura del Sistema Eléctrico Nacional y evitar daños y perjuicios que pudieran presentarse por no existir una NOM que determine las definiciones, características, especificaciones técnicas y métodos de prueba, así como la revisión, aseguramiento y verificación de los elementos de un sistema de medición, parámetros inherentes en la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), considerando cualquier central eléctrica o centro de carga donde se utilicen medidores multifunción. Que, de no contar con esta NOM de Emergencia, existe el riesgo de afectación en la operación del MEM y en el correcto funcionamiento de la industria eléctrica. Lo anterior deriva en riesgos de naturaleza financiera a los participantes del MEM por los costos potenciales que podrían derivar de la subestimación o sobreestimación del consumo de energía eléctrica y servicios conexos. Lo anterior, aunado a que la falta de certeza jurídica en las actividades que realizan los Transportistas y Distribuidores de energía eléctrica puede traer consigo afectaciones a la economía nacional, tales como: elevados costos de entrada, así como afectaciones a la competencia y a la libre concurrencia de los mercados. Al respecto, los costos de cumplimiento se establecen para 1) Transportistas y Distribuidores, los cuales son Empresas Productivas del Estado y prestan un servicio público exclusivo de la Nación, y 2) Procedimientos de Evaluación de la Conformidad a las Unidades de Verificación que opten por acreditarse para realizar ésta actividad, lo que es de carácter optativo y no obligatorio. Derivado de lo señalado anteriormente, el 13 de marzo de 2017

se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento, vigente a partir del 14 de marzo de 2017. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 48 de la LFMN, las normas oficiales mexicanas de emergencia tendrán una vigencia máxima de seis meses, periodo que se vence el 13 de septiembre de 2017, por lo que, en virtud de evitar un vacío regulatorio en tanto se emite la norma oficial mexicana definitiva, la Comisión Reguladora de Energía considera necesario prorrogar por seis meses la vigencia de la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-007-CRE-2017 en conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual indica que la dependencia competente deberá publicar en el DOF un aviso de prórroga en el caso de que decida expedir la norma por segunda vez consecutiva. En caso de no contar con la prórroga, el riesgo de pérdida de bienestar por recurrir a mecanismos de estimación o de implementar sistemas de medición sin reglas claras, efectivas y eficientes de operación incrementaría la incertidumbre de la infraestructura de medición y por ende la operación del mercado eléctrico.

2. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto y enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto:

El tipo de ordenamiento jurídico propuesto es un Acuerdo por el que se emite un AVISO de prórroga. Los ordenamientos legales que dan fundamento jurídico a la norma oficial mexicana de emergencia son los siguientes: a) Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento. La instauración del mercado eléctrico a través de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), su Reglamento (RLIE) y las Bases del Mercado, además de la separación horizontal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en empresas subsidiarias y filiales, queda de manifiesto que la estructura para garantizar el cumplimiento de las características y/o especificaciones del sistema de medición de energía eléctrica para efectos de liquidación o facturación, debe estar tutelada por una norma oficial mexicana, la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, brinda la continuidad en la implementación de los instrumentos que componen el sistema de medición. El artículo 132, párrafo tercero de la LIE, faculta a la Comisión Reguladora de Energía para regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional. El artículo 113 del RLIE, párrafo primero, establece que los Transportistas y Distribuidores deberán usar e instalar únicamente instrumentos de medición que hayan obtenido una aprobación de modelo prototipo conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la norma oficial mexicana correspondiente y, en ausencia de ésta, conforme a la norma mexicana o norma internacional. b) Bases del Mercado. La Base 16, Sistemas de Medición, en su numeral 16.1.3 indica que cada sistema de medición deberá cumplir con los requisitos específicos de medición asociados con exactitud, unidad de medida, medición de respaldo, punto de interconexión o conexión, mantenimiento, sistema de comunicación y sistema de sincronía de tiempo, establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado. En su numeral 16.1.5 establece que, para efectos de liquidación, se consideran los medidores principales como la fuente oficial de información de la medición. El numeral 16.1.8 indica que los sistemas de medición para todos los puntos de entrega dispondrán de mecanismos seguros y confiables de hardware, software y comunicaciones para permitir que sólo el personal autorizado tenga acceso hacia los sistemas de medición y la adquisición de datos para fines de mercado, incluyendo medidores, dispositivos concentradores, equipo de administración y software necesario para recolectar la información con propósitos de liquidaciones, de acuerdo a lo establecido en los Manuales de Prácticas de Mercado. La norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-007-CRE-2017 establece las características mínimas que deben cumplir los interesados en tanto se emite la norma oficial mexicana definitiva. c) Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) La LFMN, establece en su artículo 48, que, en casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente, aún sin haber mediado anteproyecto o proyecto, la norma oficial mexicana, misma que ordenará se publique en el DOF con una vigencia máxima de seis meses: En su artículo 48, indica que, en casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente, aún sin haber mediado anteproyecto o proyecto y, en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes, la norma oficial mexicana, misma que ordenará se publique en el Diario Oficial de la Federación con una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo. Previa a la segunda expedición, se debe presentar una manifestación de impacto regulatorio a la Secretaría y si la dependencia que elaboró la norma decidiera extender el plazo de vigencia o hacerla permanente, se presentará como anteproyecto en los términos de las fracciones I y II del artículo 46. Sólo se considerarán casos de emergencia los acontecimientos inesperados que afecten o amenacen de manera inminente las finalidades establecidas en el artículo 40. La norma oficial mexicana

debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 41, establecer la base científica o técnica que apoye su expedición conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 y tener por objeto evitar daños irreparables o irreversibles.” d) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN) El RLFMN, en su artículo 35, establece que las dependencias competentes que expidan normas oficiales mexicanas en caso de emergencia, deberán publicar un aviso de cancelación en el Diario Oficial de la Federación, cuando la situación de emergencia haya cesado antes del término de su vigencia. Asimismo, las dependencias competentes publicarán en el mismo órgano oficial un aviso de prórroga en el caso de que decidan expedir la norma por segunda vez consecutiva en los términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la LFMN. Conforme lo expuesto, la Comisión Reguladora de Energía se encuentra facultada para emitir el Aviso de prórroga objeto de la presente MIR.

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

3. Indique el tipo de riesgo que la regulación pretende mitigar

Tipo de riesgo#1:

Economía

Población o industria potencialmente afectada#1:

La Industria eléctrica en México, en particular empresas de Suministradores Calificados, empresas de generación y los Usuarios Finales.

Origen y área geográfica del riesgo#1:

Todo el territorio nacional.

Justifique cómo la regulación puede mitigar el riesgo#1:

De no contar con esta NOM de Emergencia, existe el riesgo de afectación en la operación del MEM y en el correcto funcionamiento de la industria eléctrica. Lo anterior deriva en riesgos de naturaleza económica y financiera a los participantes del MEM por los costos potenciales que podrían derivar de la subestimación o sobreestimación del consumo de energía eléctrica y servicios conexos. Lo anterior, aunado a que la falta de certeza jurídica en las actividades que realizan los Transportistas y Distribuidores de energía eléctrica puede traer consigo afectaciones a la economía nacional, tales como: elevados costos de entrada, así como afectaciones a la competencia y a la libre concurrencia de los mercados. El vacío regulatorio que pudiera generar el no emitir el AVISO de prórroga, propiciaría que los escenarios de 1) estimación de los centros de carga Participante del Mercado y 2) Sin medición para los centros de carga Participantes del mercado, produzcan la pérdida de bienestar al crear incertidumbres tanto de la propia actividad de la medición y su correspondiente liquidación, como en las características y especificaciones de la infraestructura que se utilice como sistema de medición. La continuidad de la NOM-EM-007-CRE-2017 establece las características, especificaciones, y procedimientos necesarios para asegurar que el Sistema de medición brinde certeza jurídica sobre las mediciones y actividades del mercado eléctrico.

4. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Accion#1:

Crea

Señale la recurrencia con la que debe presentarse el trámite (Anual, Semestral, Mensual, etc.) o, en su caso, la vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#1:

Ver Anexo MIR DE EMERGENCIA PRÓROGA DE VIGENCIA_COFEMER

Fundamentación jurídica#1:

Ver Anexo Identificación de Trámites y Servicios

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite#1:

Ver Anexo Identificación de Trámites y Servicios

Forma de presentación del trámite (escrito libre, formato, medios electrónicos, otra forma)#1:

Ver Anexo Identificación de Trámites y Servicios

Plazo de resolución por parte de la autoridad#1:

Ver Anexo Identificación de Trámites y Servicios

Ficta#1:

No

El trámite se puede atender en todas las entidades federativas#1:

Si

Señale cada uno de los requisitos y documentos anexos que se requieren para presentar el trámite, y justifique cada uno de ellos#1:

Ver Anexo Identificación de Trámites y Servicios

Criterios de resolución del trámite, en su caso#1:

Ver Anexo Identificación de Trámites y Servicios

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#1:

Obligatorio

Homoclave#1:

Ver Anexo Identificación de Trámites y Servicios

5. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta

Articulos Aplicables#1:

Ver Anexo Acciones Regulatorias

Justificación#1:

Ver Anexo Acciones Regulatorias

5. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#1:

Establecen o modifican estándares técnicos

4.1 Con relación a la respuesta Modifica, debe elegir al menos una opción que se está modificando:

El regulador no proporcionó información

6. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares, o industria

Grupo al que le impacta y/o beneficia la regulación#1:

Ver Anexo Análisis Costo- Beneficio

Costos#1:

Ver Anexo Análisis Costo- Beneficio

Beneficios al que le impacta y/o beneficia la regulación#1:

Ver Anexo Análisis Costo- Beneficio

7. Indique el periodo en el que estará vigente la regulación:

La Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento; se encuentra vigente desde el 14 de marzo de 2017 (al día siguiente su publicación en Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2017) y tendrá una vigencia de seis meses, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De manera complementaria, el artículo 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala lo siguiente: Artículo 35. (...) las dependencias competentes publicarán en el mismo órgano oficial un aviso de prórroga en el caso de que decidan expedir la norma por segunda vez consecutiva en los términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley. Por lo tanto, el Aviso de prórroga propuesto tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del 14 de septiembre de 2017.

Apartado III.- Impacto de la regulación

8. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

La Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento; se encuentra vigente desde el 14 de marzo de 2017. En este sentido, con la implementación del Aviso de prórroga propuesto, con la norma, se continuará implementando los mecanismos descritos

en la propia norma. Asimismo, la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral XLVII, de la LIE, se encuentra facultada para verificar el cumplimiento de la misma LIE, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; así como el presupuesto de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y de las visitas que realicen Terceros Especialistas a efecto de que se emitan los Reportes Técnicos relativos a la evaluación de la conformidad.

Apartado IV.- Evaluación de la propuesta

9. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

La forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación será a través de la aplicación y vigilancia del procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC), con auxilio de Terceros Especialistas quienes aplicarán dicho PEC. Asimismo, mediante indicadores de desempeño en el Mercado Eléctrico Mayorista, indicadores tales como: número de empresas de suministro calificado operando en el mercado, tiempo de entrada de empresas de suministro, reducción en los costos en la adquisición de los sistemas de medición, mayor oferta de proveedores de equipos de medición en México, aumento en el número de consumos de energía eléctrica medidos en lugar de estimados.

Apartado V.- Anexos

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

El regulador no proporcionó información

Información adicional

Tema:

Energía

Resumen:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE EL AVISO DE PRORROGA Y EXPIDE POR SEGUNDA VEZ CONSECUTIVA LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-007-CRE-2017, SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA MEDIDORES MULTIFUNCIÓN Y TRANSFORMADORES DE INSTRUMENTO

Resumen en Ingles:

El regulador no proporcionó información

Palabras Clave:

Acuerdo Aviso Prórroga